



# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

## N° 281-2017-MPH-GM

Huaral, 11 de diciembre del 2017

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

#### VISTO:

El Expediente N° 30951-17 presentado por la Empresa G & G FASHION S.A.C. debidamente representada por su Gerente General la Sra. **GLADYS GUERRERO REYES** sobre Recurso de Apelación en contra el otorgamiento de la buena Pro en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 024-2017-MPH, Informe N° 01065-2017-MPH/GAJ de fecha 07 de diciembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que según la ley 30225 del Reglamento de Contrataciones de Estado en el Artículo 97º establece lo siguiente: "Artículo 97.- Plazo de interposición

97.1. La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro (...)"

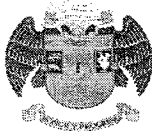
#### ANTECEDENTES:

Que, el 27 de octubre del 2017 la Municipalidad Provincial de Huaral convocó la Adjudicación Simplificada N° 24-2017-MPH - primera convocatoria para la contratación de bienes: "Adquisición de uniformes para el personal permanente – SITRAMUN".

De acuerdo a la información registrada en el SEACE el 10 de noviembre del 2017 se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas y el 14 de noviembre del 2017 se otorgó la buena pro al postor CONSORCIO MIJICA S.A.C. – FELMI TEXTIL PERU S.A.C., por el valor de su oferta ascendente a S/49,500.00 (Cuarenta y nueve mil quinientos y 00/100 soles) de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FACTORES DE EVALUACION DE LA OFERTA									ORDEN DE PRELACION
		PRECIO	PUNTAJE	PLAZO DE ENTREGA	PUNTAJE	GARANTIA	PUNTAJE	MEJORAS	PUNTAJE	PUNTAJE FINAL	
1	CONSORCIO MIJICA S.A.C. - FELMI TEXTIL PERU S.A.C.	49,500.00	50.00	30 días	25.00	13 meses	10.00	Mejora 1	15.00	100.00	1
								Mejora 2			
								Mejora 3			
2	G & G FASHION S.A.C.	49,770.00	48.73	30 días	25.00	18 meses	10.00	Mejora 1	15.00	98.73	2
								Mejora 2			
								Mejora 3			

Que, con fecha 22 de noviembre del 2017 mediante Expediente Administrativo N° 30951 se recepciona por mesa de partes de la Entidad "Municipalidad Provincial de Huaral" el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa G & G FASHION S.A.C. contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro, asimismo subsano la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 281-2017-MPH-GM

documentación con fecha 24 de noviembre de 2017 adjuntando DNI legible de la representante legal y copia actualizada de vigencia de poderes, en el presente recurso de apelación se solicita se descalifique al postor ganador CONSORCIO MIJKA S.A.C. FELMI TEXTIL PERU S.A.C. y se otorgue la buena pro a la recurrente por ser el segundo en orden de prelación.



El impugnante sustenta su recurso señalando que el Comité especial ha admitido una propuesta que no cumplía con las especificaciones técnicas toda vez que en las bases (pág. 18) se determina la obligatoriedad de presentar las muestras de los uniformes materia del proceso de adquisición, asimismo señala que en las bases (pág. 19) se establece que a través de la entrega de muestras se verificará que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones técnicas exigidas en el Capítulo III de las bases, caso contrario la oferta presentada por el postor no será admitida, seguidamente señala que en las bases integradas (pág. 39 y 46) se establece que la camisa de caballero es manga larga según diseño, con un bolsillo al lado izquierdo con el LOGO INSTITUCIONAL, sin embargo en la muestra acompañada por el postor ganador no ha incluido el logo de la Municipalidad de Huaral, por lo que la propuesta técnica del postor ganador de la buena pro tenía que haber sido rechazada o no admitida.

Que, mediante Informe N° 3004-2017-MPH/GAF/SGLCPM de fecha 29 de noviembre del 2017, se adjunta la Opinión Técnico N° 001-2017-RSN en el que de acuerdo al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.L. N° 1341, que estipula lo siguiente: "Artículo 44. Declaratoria de nulidad, 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)", "44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)" (Énfasis en negrita agregado), concluye que en vista que las especificaciones técnicas y evaluación de muestras del procedimiento de selección impugnado, presentan inexactitud e imprecisión en sus definiciones y alcances se configura la causal antes descrita para DECLARAR LA NULIDAD de los actos del procedimiento el cual como explica el Reglamento de la Ley de Contrataciones puede estar contenida en la resolución que resuelve el recurso de apelación.



Que, con fecha 07 de diciembre del 2017 se concedió el uso de la palabra a la parte apelante Abog. Cristian A. Castillo Luna con Reg. C.A.C. N° 7549 por el lapso de 15 minutos, realizado en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huaral, como consta en Acta que se anexa en el presente expediente.

Que, mediante Memorandum N° 976-2017-MPH/GM de fecha 07 de diciembre del 2017, se solicita ampliación de Informe Legal sobre el recurso de apelación, remitiéndose todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de emitir pronunciamiento para emitir el acto resolutorio correspondiente.

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por el D.L. N° 1341, establece que "4.1. Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento." (...)

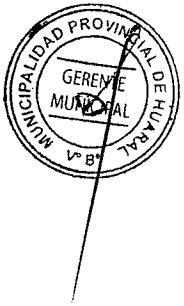
Que, el artículo 95° del Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por la Entidad convocante cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 281-2017-MPH-GM

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de una Adjudicación Simplificada, cuyo valor referencial asciende al monto de S/.49,500.00 (Cuarenta y nueve mil quinientos y 00/100 soles), resulta entonces que dicho monto es menor a 50 UIT, por lo que la Entidad es competente para conocerlo.



Que, como marco referencial, es preciso tener en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 52° del Reglamento de Contrataciones del Estado, las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección. Asimismo, el artículo 54° del Reglamento establece que, de manera previa a la evaluación el Comité de Selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas y términos de referencia especificados en las bases, toda vez que de no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado.

La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las Bases.

Adicionalmente, el artículo 55° del Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, señala que luego de culminada la evaluación, el Comité de Selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las Bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación, su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el Comité de Selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedo en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas.

Que, de las disposiciones glosadas, se desprende que, previamente a la evaluación de las ofertas, deben considerarse las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello a las ofertas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente, mediante la aplicación de los factores de evaluación, los cuales contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar la mejor oferta.

De acuerdo con lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las Bases Integradas, es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y los criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas y los postores a presentar sus ofertas conforme a los requerido por aquellas.

### DETERMINACIÓN PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Que, del petitorio del recurso de apelación formulado por la empresa G & G FASHION S.A.C., se tiene lo siguiente:

- Descalificar al postor ganador CONSORCIO MIJKA S.A.C. – FELMI TEXTIL PERU S.A.C.
- Otorgar la buena pro a la recurrente por ser el segundo en orden de prelación.

El recurso de apelación está fundado -en resumen-, que el Comité especial ha admitido una propuesta que no cumplía con las especificaciones técnicas, toda vez que en las bases (pág. 18) se determina la obligatoriedad de presentar las muestras de los uniformes materia del proceso de adquisición, asimismo señala que en las bases (pág. 19) se establece que a través de la entrega de muestras se verificará que los bienes ofertados cumplan con las





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 281-2017-MPH-GM

especificaciones técnicas exigidas en el Capítulo III de las bases, caso contrario la oferta presentada por el postor no será admitida, seguidamente señala, que en las bases integradas (pág. 39 y 46) se establece que la camisa de caballero es manga larga según diseño, con un bolsillo al lado izquierdo con el LOGO INSTITUCIONAL, sin embargo en la muestra acompañada por el postor ganador no ha incluido el logo de la Municipalidad de Huaral, por lo que la propuesta técnica del postor ganador de la buena pro tenía que haber sido rechazada o no admitida.

### ANALISIS:

Que, a fin de dilucidar la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las Bases Integradas del procedimiento de selección, pues, éstas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección, al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

En ese sentido, de la revisión al Capítulo II - Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas, respecto de la documentación de presentación obligatoria, se aprecia que la Entidad requirió lo siguiente:

#### 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA:

- a) Declaración jurada de datos del postor.  
Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio.
- b) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento.  
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.
- c) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.
- d) Declaración jurada de plazo de entrega.
- e) El precio de la oferta en SOLES y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases.
- f) Declaración jurada de reposición de los bienes por defecto de confección y/o deformación de la prenda.
- g) Declaración jurada de Garantía Comercial de los bienes.  
Declaración jurada en donde indique Descripción del Producto, Marca y Procedencia.

#### PRESENTACIÓN DE LA MUESTRA:

Los postores deberán presentar muestras por cada prenda estipula en las Especificaciones Técnicas (una unidad por cada prenda – de ser el caso).

- ✓ A través de la entrega de muestras se verificara que los bienes ofertados cumplan con las Especificaciones Técnicas, exigidas en el Capítulo III de las Bases, caso contrario la oferta presentada por el postor no será admitida. Dichas muestras servirán para la respectiva evaluación del producto y admisibilidad de la oferta.
- ✓ Todas las muestras y muestrario serán acompañados de la guía de remisión correspondiente. La presentación de la muestra será de la presentación de la oferta.
- ✓ Todas las muestras serán devueltas en las condiciones en que se encuentren como resultado de las evaluaciones realizadas, sin que signifique costo alguno para la Municipalidad Provincial de Huaral, luego del





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 281-2017-MPH-GM

consentimiento de la buena pro a excepción de la muestra del postor ganador que quedara como referencia para la verificación de los bienes a internarse.

✓ Asimismo, se evaluará la calidad de las telas y acabado de las prendas presentadas, las cuales servirán como evaluación y admisibilidad de la oferta.

Ahora bien, de las especificaciones técnicas contenidas en las bases, estas se clasifican en dos partes:

1. **Parte gráfica:** Compuesta por los diseños de las prendas indicando diferentes vistas de las prendas, las costuras interiores y también indicaciones breves sobre las prendas (relacionadas con la ubicación y medidas de los detalles de los diseños).
2. **Parte descriptiva:** Situada a continuación de los diseños que detalla de forma literal, las especificaciones contenidas en el diseño de manera más explícita.

Que, de las especificaciones referidas a la camisa del personal masculino se observa lo siguiente:

**Parte gráfica:** En lo que corresponde al bolsillo parche que se ubica al lado izquierdo de la parte delantera de la camisa, se aprecia que en la esquina superior derecha se indica mediante una fecha las palabras LOGO INSTITUCIONAL, y se hace un detalle correspondiente a las medidas para el bolsillo y datos sobre las costuras. (véase pág. 39)

**Parte descriptiva:** En lo que corresponde al BOLSILLO EN "V" (PARCHE), se detalla: "Bastillado boca con un dobléz superior de 3 cm., pegar bolsillo en delantero izquierdo a la altura del segundo botón superior, con pespunte de 1.5 mm. del filo del bolsillo. Atracar extremos de boca con atraque de 3 puntadas".

Sin embargo, no se hace referencia explícita a insertar un LOGO INSTITUCIONAL en el bolsillo delantero izquierdo. (véase pág. 47).

Que, de la verificación de la muestra del postor ganador, de la camisa de caballero, se advierte que NO CUENTA CON LOGO INSTITUCIONAL de la Municipalidad Provincial de Huaral, se aprecia que cuenta con logo no terminado.

Que, el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificado por D.L. N° 1341, establece:

11.1. El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro.

11.2. El estudio de mercado debe indicar los criterios y la metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas para lo cual se recurre a cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos entre otros, según corresponda al objeto de la contratación. Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación.

11.3. En la elaboración del estudio de mercado se encuentra proscrita toda práctica que oriente la contratación hacia un proveedor o que incida de manera negativa o distorsione la competencia en el proceso de contratación o la aplicación del procedimiento de selección que le corresponda.

Que, el Instructivo: Formulación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios y Consultorías en General, emitido mediante Resolución N° 423-2013-OSCE/PRE, señala:

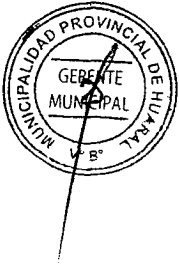
ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 281-2017-MPH-GM

- Deberá especificarse detalladamente el alcance de la información relacionada con las EETT, de acuerdo a la naturaleza de los bienes a ser contratados, precisando la cantidad exacta o aproximada de bienes a requerirse. En caso se prevea el suministro de bienes, se debe indicar la cantidad de bienes por cada entrega.
- Se deberá indicar que todos los bienes sean nuevos, sin uso, a menos que la Entidad haya previsto aceptar bienes usados, en cuyo caso deberá verificarse que esta decisión no trasgreda los principios de Eficiencia, Vigencia Tecnológica o Razonabilidad, y que además, maximice el valor de los fondos a ser utilizados.
- En caso el área usuaria establezca que la entrega de los bienes incluye su acondicionamiento, montaje, instalación y/o puesta en funcionamiento, todas estas prestaciones serán consideradas como integrantes de la prestación principal.



En los casos que corresponda, deberá indicarse expresamente si la prestación principal consistente en la entrega o suministro de bienes, conlleva la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación, soporte técnico, capacitación y/o entrenamiento, o actividades afines.

*Características técnicas* Indicar las características o atributos técnicos que debe cumplir el bien para satisfacer la necesidad de la Entidad. Así tenemos entre las más usuales:

- ✓ Dimensiones: Forma, tamaño, medidas, peso, volumen, etc.
- ✓ Material, texturas, color (por ejemplo: cuero, tela de algodón, madera, metal, fierro, melamine, etc.)
- ✓ Composición (química, nutricional, entre otras).
- ✓ Tensión, corriente, potencia, rendimiento, velocidad máxima alcanzable, etc.
- ✓ Unidad de medida: Se deberá utilizar las unidades de medida, de acuerdo al Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras que administra el OSCE, o en su defecto, las unidades básicas de medida, según el Sistema Internacional de Unidades (SI), para lo cual puede revisarse la dirección <http://www.bipm.org16>
- ✓ Presentación del bien: Empaque (bolsa, caja, sixpack, etc) y cantidad de bienes o productos por unidad de empaque. Asimismo, en atención a la naturaleza o tipo de bien y las condiciones existentes en la Entidad, se podrá exigir, según corresponda, características referidas a los siguientes aspectos técnicos:
  - ✓ Año de fabricación mínimo del bien.
  - ✓ Fecha de expiración.
  - ✓ Repuestos.



Que, de acuerdo a la naturaleza de los bienes, se podrá requerir la presentación de muestras para la evaluación de la propuesta técnica, con el fin de que se verifique el cumplimiento de las EETT y de las características físicas de los bienes. En tal caso, deberá precisarse el número de muestras, la oportunidad y forma de entrega de las mismas, el detalle de las pruebas o ensayos a los que serán sometidas, quien estará a cargo de dicha evaluación y, de ser el caso, la metodología que para tal efecto se utilizará, la cual deberá ser clara, precisa y objetiva. La Entidad podrá solicitar adicionalmente al proveedor la presentación de una muestra dirimente, a fin de que se pueda corroborar los resultados de la evaluación de la muestra original.



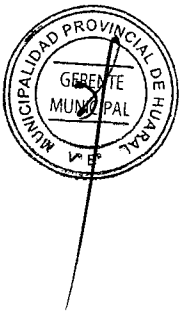
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 281-2017-MPH-GM

Que, estando a las BASES ESTANDAR DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACION DE BIENES, AS N° 024-2017-MPH, se advierte que, este no se ajusta a la normativa de contratación pública, toda vez que existe discordancia entre la parte gráfica y la parte descriptiva de las especificaciones técnicas contenidas en las bases.

En consecuencia, resulta necesario que el Comité de Selección, proceda al reformular el sistema de evaluación de muestras para definir de forma clara, precisa y objetiva todos los aspectos a tener en cuenta en su calificación de muestras.



Que, conforme a lo expuesto, debe tenerse presente que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.L. N° 1341, dispone que:

### "Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando haya sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)" (Énfasis en negrita agregado)

Que, de acuerdo al artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, estipula lo siguiente:

e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. (Énfasis en negrita agregado)



Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

En ese sentido, el legislador establece los supuestos de "gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de Interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional".

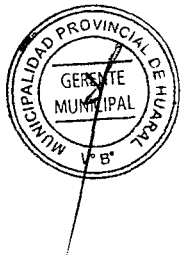
Ello obedece a que, en principio todos los actos administrativos se presumen válidos y, por tanto, para declarar su nulidad, es necesario que concurran las causales expresamente previstas por el legislador y al declarar dicha nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto.



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 281-2017-MPH-GM

En vista de lo expuesto, resulta plenamente justificable que la Entidad disponga la nulidad del procedimiento de selección y lo retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones, a efectos de cumplir con los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública.

Cabe precisar que, la Administración se encuentra sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella. Asimismo, considerando que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, no corresponde atender las pretensiones del Impugnante, debiendo devolverse además la garantía presentada.



Que, el artículo 11° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad  
(...)

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalidado, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico."

Que, mediante Informe N° 1065-2017-MPH-GAJ de fecha 07 de diciembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que la entidad disponga la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 024-2017-MPH, primera convocatoria para la contratación de bienes: "Adquisición de uniformes para el personal permanente – SITRAMUN", debiéndose retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria, a efecto de integrar las bases conforme a los parámetros establecidos en la normativa de contrataciones del estado. Conforme a lo expuesto el pronunciamiento de la entidad es el siguiente:



**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.**

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2017-MPH - PRIMERA CONVOCATORIA**, para la Contratación de bienes: "Adjudicación de uniformes para el personal permanente – SITRAMUN", debiendo **RETROTRAER** el Procedimiento a la etapa de convocatoria, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DECLARAR** la sustracción de la materia respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la "Empresa G & G FASHION S.A.C.", por lo que no habría mérito para pronunciarse sobre el mismo teniendo en consideración lo expuesto en el artículo 106°, acápite e) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 110° del Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, se procederá con la devolución de la garantía de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 281-2017-MPH-GM

interposición del Recurso de Apelación, previa solicitud presentada en mesa de partes de la entidad, conforme a los plazos establecidos en el Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Disponer, que la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Unidad Orgánica dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, registre la presente en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución a la "Empresa G & G FASHION S.A.C.", para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal